



Siete de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0681  
RADICADO N° 2023-00252-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JORGE IVAN ZAPATA TORRES contra CAROLINA RAMIREZ MONTOYA, se procede al análisis de admisibilidad de la acción.

### CONSIDERACIONES

Revisado el escrito allegado, se encuentra que fueron subsanadas y en el término conferido para ello las deficiencias de la demanda, por lo que se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y 6º de la Ley 2213 de 2022, por lo que procede su ADMISIÓN.

Se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia.

No obstante, desatendido el requisito relacionado en el numeral 04 del anterior proveído en el sentido informar la forma como obtuvo el correo electrónico mencionado como de notificaciones de la demandada, con el deber de allegar la evidencia correspondiente, particularmente las comunicaciones remitidas a esta, se requiere al apoderado judicial de la parte activa para que gestione la notificación personal de la demandada de manera física, para lo cual deberá suministrar la respectiva dirección de notificación y remitir las piezas procesales pertinentes, esto es, el escrito de demanda, sus anexos, escrito de subsanación de requisitos y auto admisorio, las cuales deberán ser remitidas con el respectivo cotejo, debiendo allegar al despacho la constancia de que en efecto el correo fue recibido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RADICADO N° 2023-00252-00**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida JORGE IVAN ZAPATA TORRES contra CAROLINA RAMIREZ MONTOYA.

**SEGUNDO:** ORDENAR la notificación de este auto a la demandada, conforme al literal A, numeral 1° del artículo 41 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con los artículos 33 ibídem y 8 de la Ley 2213 de 2022. Notificación que se surtirá de manera física, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** CONCEDER a la parte demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación.

**CUARTO:** REQUERIR a la parte demandada para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ISABEL CRISTINA TORRES MARIN**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 146 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 08 de septiembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



**Firmado Por:**  
**Isabel Cristina Torres Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a5c364f2385f34372a02863fa2f53c3d7591cab45fd133600b2cfadb65b76d**

Documento generado en 07/09/2023 02:44:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**